



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00317-00
ACCIONANTE:	MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA C.C. 43.539.669
AGENCIADA:	MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA C.C. 43.500.984
ACCIONADA:	NUEVA EPS
VINCULADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
ASUNTO:	AUTO QUE CORRE TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD

ANTECEDENTES

A través de memorial allegado al correo institucional el 28 de septiembre de 2021, **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, propuso incidente de nulidad, que fundamentó en que no se notificó en debida forma a la entidad de las actuaciones adelantadas en la acción constitucional de la referencia; poniendo de manifiesto que una vez verificado el histórico de trámites de la beneficiaria, no se encontró ninguna actuación referente a la acción de tutela de la referencia, de la cual arguyen únicamente tuvieron conocimiento con la notificación del auto de apertura de incidente de desacato.

Dice el ente a través de su representante judicial, que con el actuar del Juzgado se generó una vulneración al debido proceso y al derecho a la doble instancia, pues al no haber notificado en debida forma la orden proferida en su contra, se limitó a la entidad para ejercer la defensa correspondiente.

Por lo anterior, solicita se declare la nulidad de lo actuado en virtud de la afectación causada a **COLPENSIONES** al no haberse notificado las actuaciones judiciales en debida forma; y de manera subsidiaria, que se aporten las pruebas que demuestren que se realizó la notificación del fallo de tutela proferido en debida forma, ello en caso de haberse realizado.

Pues bien, el artículo 134 dispone: *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. **La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.** Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de***

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio" (negrita fuera de texto)

En el presente caso, se correrá traslado a la parte accionante, **MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA** quien actúa en calidad de agente oficiosa de su progenitora, **MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA**, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la entidad accionada.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, DISPONE:

Córrase traslado a la parte accionante, **MARÍA ARACELLY GUERRA ZULUAGA** quien actúa en calidad de agente oficiosa de su progenitora, **MARÍA AMPARO ZULUAGA DE GUERRA**, del incidente de nulidad propuesto por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los **tres (3) días** siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea150660c6c1f97195ce139ed83e1489b65bc65ead9ac40796c703f842724611

Documento generado en 11/10/2021 01:39:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**